

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10
REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS EN EL CONSERVATORIO DE
DANZA

(BOP número 117, de 18 de junio de 2024)

Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 en relación con el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la Diputación Provincial de A Coruña establece la tasa por servicios en el Conservatorio de Danza, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios por el Conservatorio de Danza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la actividad administrativa o servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa.

Artículo 4.- Responsables

Los supuestos de responsabilidad, ya sea subsidiaria o solidaria, serán los previstos en la normativa tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales

En las tasas correspondientes a los servicios en el Conservatorio de Danza se establece un régimen de exención del 100 por ciento a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación del 50 por ciento para los de categoría general. Estos beneficios fiscales deberán ser solicitados expresamente por el sujeto pasivo ante la Diputación Provincial en el momento de presentación de la matrícula del Conservatorio de Danza.

Procederá la exención o bonificación cuando se ostente la condición de beneficiario/a de familia numerosa al comienzo del curso académico o escolar en que haya de aplicarse. Si en tal fecha estuviera el título en tramitación, podrán

obtenerse los referidos beneficios acreditando la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste.

Artículo 6.- Devengo

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o de la actividad, con periodicidad mensual.

Artículo 7.- Bases de imposición y tipos de gravamen

Las bases de imposición y los tipos de gravamen son los recogidos en la siguiente tarifa:

- Cuota mensual de enseñanza, cualesquiera que sea la naturaleza de la misma y su duración diaria; cada alumno, 30,00 €

Estas tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que graven la prestación del servicio o acto sujeto.

Artículo 8.- Normas de gestión

1.- La cuota mensual de enseñanza es obligatoria desde el día primero de cada mes, o aquel en que tenga lugar la incorporación o alta.

2.- El pago de la cuota mensual se realizará mediante domiciliación bancaria.

3.- La cuota mensual no es fraccionable. Las bajas definitivas en la prestación de servicios por el Conservatorio de Danza (cuota mensual de enseñanza) se comunicarán por escrito a la Diputación Provincial de A Coruña. Las bajas surtirán efectos económicos a partir del mes siguiente al que se presente la solicitud de baja en esta administración.

4.- La Sección I, del Servicio de Gestión Tributaria, llevará a cabo la liquidación de las tarifas, que la realizará mensualmente, siendo las mismas irreductibles.

A los efectos señalados, y de acuerdo con los apartados anteriores, el Conservatorio de Danza comunicará a la Sección I, del Servicio de Gestión

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10

Tributaria, cualquier alta, baja o modificación que se produzca, indicándose la fecha efectos de la alteración.

Artículo 9.- Remisión a la Ordenanza Fiscal General

En todo lo no especialmente previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición adicional.- La presidencia de la Diputación podrá, mediante resolución, establecer las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ordenanza.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse para el curso 2024/2025, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. Asimismo deroga la Ordenanza fiscal número 10 aprobada por el pleno de fecha 23 de diciembre de 1988, así como sus modificaciones posteriores aprobadas mediante acuerdos plenarios de fecha 29 de octubre de 1999; 27 de octubre de 2000; 26 de octubre de 2001; 25 de octubre de 2002; 30 de enero de 2004; 28 de octubre de 2004; 27 de octubre de 2005; 26 de octubre de 2006; 26 de febrero de 2010; 28 de octubre de 2011; 26 de octubre de 2012; 25 de octubre de 2013 y 28 de septiembre de 2018.

Diligencia.- La precedente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña el día 26 de abril de 2024.
